

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BURGUILLOS DE TOLEDO

No habiendo sido posible practicar la notificación a don Juan López Torre Hernández y Herederos, del trámite de audiencia propuesto por el Instructor en relación al procedimiento sancionador incoado por infracción urbanística, contra PROMOCIONES L.M. SÁNCHEZ RUIZ, S.L., por vertido de residuos Provenientes de la Construcción y Demolición, en el polígono 1, parcela 37, de este municipio, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de edictos de este Ayuntamiento, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para su conocimiento y efectos consiguientes, le hago saber que el Sr. Alcalde con fecha 5 de abril de 2011, ha dictado la siguiente resolución número 130 de 2011, que le traslado literalmente:

«Don Julián Turrero García-Patos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo.

Considerando que con fecha 10 de marzo de 2011, número de registro de entrada 524, tuvo entrada en este Ayuntamiento «Acta-denuncia número 2011-100626-00000044 interpuestas por los Agentes pertenecientes a la Patrulla del SEPRONA de Argés por infracción al Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, siendo denunciado: PROMOCIONES L.M. SANCHEZ RUIZ, S.L. (C.I.F. B45313780), que textualmente dice:

«Acta-denuncia/inspeccion número 2011-100626-00000044 por: Infracción a la normativa sobre urbanismo y ordenación del territorio.

Lugar de actuación:

Polígono 1, parcela 37, paraje rústico Los Adobes. Burguillos de Toledo.

Fecha del hecho.

21 de febrero de 2011, a las 15,00 horas.

Hechos que motivan la intervención o denuncia.

Descripción: A las 15,00 horas del día 21 de febrero de 2011, cuando la Patrulla del SEPRONA de Argés realizaba Servicio propio de la especialidad por el paraje Los Adobes, en el término municipal de Burguillos de Toledo, concretamente en la parcela 37, polígono 1, de clase rústica, se observa un depósito de grandes dimensiones sobre la citada parcela rústica. Los residuos ocupan una extensión de 4.500 metros cuadrados, y están depositados en montones ocupando la mayor parte de la parcela. Los residuos allí vertidos son residuos provenientes de la construcción y demolición (cascotes de ladrillos y hormigón, gomas, tubería de PVC, tierras y arenas, sacos de plástico y productos alquitranados estos últimos catalogados como residuos peligrosos). En el perímetro de la zona donde se han depositado los mencionados residuos, hay dispersos montones de residuos urbanos (basura domiciliaria y de restos de poda de jardín), posiblemente depositados por particulares atraídos por el depósito de residuos de grandes dimensiones origen de la presente denuncia (efecto llamada). La Patrulla del SEPRONA realizada gestiones para determinar la responsabilidad y propiedad de la parcela donde se han depositado los residuos, determinando que la parcela pertenece a la empresa PROMOCIONES LM SANCHEZ RUIZ, S.L., con número C.I.F. (B45313780).

Norma: Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Precepto: La colocación de artículos de propaganda, vertido de escombros u otros residuos, así como el depósito de materiales que por ser ajenos al paisaje natural o rural deterioren el mismo.

Artículo: 183-2. Apartado: F.

Autoridad competente a la que se remite el acta.

Ayuntamiento de Burguillos de Toledo.

Datos persona inspeccionada/denunciada.

Datos identificativos de la organización denunciada:

PROMOCIONES L.M. SANCHEZ RUIZ, S.L., con C.I.F. B-45313780, tipo empresa.

Finalidad lucrativa, país España, con domicilio en carretera de Gálvez, Km: 36 de Menasalbas.

Considerando que tales hechos pueden ser constitutivos de infracción urbanística tipificada en el artículo 183.2.0 del T.R.L.O.T.A.U., que pueden calificarse en principio como grave, y a la que pueden corresponder las sanciones recogidas en la mencionada Ley.

Considerando el informe emitido por la Sra. Arquitecta de este Ayuntamiento, número de registro de entrada 741, de fecha 1 de abril de 2011, que textualmente dice: «Tras visita de inspección a la parcela 37 del polígono 1 se ha observado la existencia de un vertido de escombros de residuos de demolición, productos de alquitranado ...

Según el artículo 1.871 la infracción es grave».

Considerando el informe emitido por la Sra. Secretaria-Interventora de fecha 5 de abril de 2011, número de registro de entrada 780, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y artículo 13 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

RESUELVO

Primero: Incoar procedimiento sancionador por infracción urbanística, de que es presuntamente responsable PROMOCIONES L.M. SANCHEZ RUIZ, S.L., por vertido de residuos provenientes de la construcción y demolición, en el polígono 1, parcela 37, de este municipio, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción, de conformidad con el Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Estos hechos podrían ser tipificados como graves, de conformidad con el artículo 183,2,f) del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, pudiéndoles corresponder una sanción entre 600,00 euros y 6.000,00 euros.

Segundo: Nombrar Instructor y Secretario del procedimiento a don Emilio Rodríguez Martínez (Concejal del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo), y a doña Pilar Bergua Barrera (Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo), respectivamente, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por el interesado, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto y el artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto: Indicar al interesado el derecho que le concede el artículo 8 del Real Decreto 1398 de 1993, citado, de reconocer su responsabilidad, el derecho que tiene a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes, antes del trámite de audiencia y a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento y conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponga pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Quinto: Comunicar esta resolución al Instructor y Secretaria, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar al denunciante y a los interesados, y advertir al interesado que, en caso de que no efectúe alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo de quince días que se ha indicado, la presente resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del reiterado Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sexto: Con el objetivo de garantizar la eficacia de la resolución sancionadora, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de efectos de la infracción y atender a las exigencias de los intereses generales, ajustadas a los principios de intensidad, proporcionalidad y necesidad, se adoptan las medidas de carácter provisional que consisten en:

- Ordenar al interesado para que proceda a la suspensión inmediata de los actos objeto de la denuncia presentada por la Patrulla del SEPRONA de Argés.

Séptimo: Notificar la presente resolución al interesado, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que puede interponer el que estime procedente».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos y, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, asimismo, se le indica que dispondrá de un plazo de quince días a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Asimismo, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Se le advierte que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30 de 1992. El plazo de interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30 de 1992).

Burguillos de Toledo 19 de julio de 2011.-La Secretaria, Pilar Bergua Barrena.

N.º I.- 7053